

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.447 · 2000

LEY 12.447

Boletín Oficial, 24 de julio de 2000 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.447

LEY 12447

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 3º del Decreto-Ley 9122/78, Ley de Apremio, texto según artículo 43 de

la Ley

12310 y artículo 77 de

la Ley

11796, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º.- Serán competentes a los efectos de los juicios contemplados en la presente Ley, los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial o los de Paz que correspondan al domicilio fiscal del obligado en

la Provincia

o el que corresponda al lugar de cumplimiento de la obligación o el del lugar en que se encuentran los bienes afectados por la obligación que se ejecute a elección del actor. En ningún caso, la facultad que el Fisco confiera a los contribuyentes para el pago de sus obligaciones fuera de la jurisdicción provincial, podrá entenderse como declinación de esta última. En el caso de existir varios créditos contra una misma persona, podrán acumularse en una ejecución, también a elección del actor. No es admisible la recusación sin causa".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en

la Sala

de Sesiones de

la Honorable Legislatura

de

la Provincia

de Buenos Aires, en la ciudad de

La Plata

, a un día del mes de junio del año dos mil.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.447. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).